

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebls de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero.)

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza y el Juez del distrito de San Pablo de aquella capital, de los cuales resulta:

Que D. Juan Pablo Lacasa, dueño de una casa, sita en el Coso de Zaragoza, que habia comprado al Estado en 1856 D. Juan Lacasa, y cuya propiedad habia adquirido por diferentes sucesiones y contratos, edificó en 1876 en un patio de la misma, privando con ello de las luces que por aquél recibia un edificio contiguo, adquirido tambien del Estado, y de que era propietaria doña Mariana Verdager.

Que esta interpuso interdicto de recobrar la posesion de dichas luces; y dictado auto restitutorio, el demandado destruyó parte de las obras levantadas en su propiedad, dejando expedito el uso de aquellas:

Que en 24 de Marzo de 1877 presentó D. Juan Pablo Lacasa, ante el Juzgado de San Pablo de Zaragoza demanda ordinaria negatoria de la servidumbre de luces que sobre su finca pretendia imponer doña Mariana Verdager:

Que admitida la demanda, al contestar la parte demandada, solicitó que se citase de eviccion á la Hacienda pública, vendedora de la finca, á la cual se pretendia negar la servidumbre; y citadas á su vez por parte del demandante las personas de quienes habia adquirido el predio que se suponía serviente, solicitaron éstos tambien que se citase de eviccion á la Hacienda, vendedora de la casa:

Que el Promotor fiscal del Juzgado compareció en los autos como representante de la Hacienda, y solicitó, en cumplimiento de las instrucciones que le comunicó la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y Dirección general de lo Contencioso, que el Juzgado se declarase incompetente y se inhibiera del conocimiento del asunto, que era de la competencia de la Administración:

Que el Juzgado sustanció el incidente y dictó auto desestimando la pretension fiscal y declarándose competente para seguir conociendo de la demanda:

Que el Promotor fiscal acudió al Gobernador de la provincia para que suscitase al Juzgado la oportuna competencia, y el Gobernador remitió los antecedentes al Delegado de Hacienda, el cual en 30 de Setiembre del año último requirió de inhibicion al Juzgado, alegando las razones y citando los textos legales que consideró oportunos:

Que el Juez comenzó á sustanciar el incidente, y despues de anular ciertas diligencias y de terminar la sustanciacion en forma, dictó auto declarando no haber lugar á decidir aquél por ser firme la sentencia en que se desestimó la declinatoria propuesta por el Promotor fiscal:

Que dicho funcionario solicitó del Juzgado que remitiese á la autoridad requirente el exhorto prevenido por el art. 63 del reglamento; y habiendo denegado el Juez dicha solicitud por providencia de 19 de Junio, el Fiscal de la Audiencia de Zaragoza comunicó al Delegado el estado del asunto para que exigiese al Juez la remision del exhorto ó acudiese en queja á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que el Delegado exigió del Juez la remision del citado exhorto, y la autoridad judicial acusó el recibo de la comunicacion en que se le recordaba el cumplimiento del art. 63 del reglamento sin cumplir por su parte lo prevenido en el mismo; y posteriormente, en 20 de Agosto último, declaró que no podia sustanciar nuevamente la competencia ni aceptar nuevo requerimiento, comunicándolo así al Delegado:

Que esta autoridad habia remitido en 23 de Julio el expediente de competencia á la Presidencia del Consejo de Ministros con comunicacion en que se quejaba de la conducta del Juzgado:

Que dicho departamento reclamó de

la autoridad judicial las actuaciones, las cuales remitió, resultando de todo el presente conflicto:

Vista la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, segun la cual los Delegados de Hacienda en las provincias son las autoridades únicas encargadas de provocar competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo:

Visto el art. 27 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, segun el que corresponde á los Gobernadores como atribucion exclusiva provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes cuando estos invaden las atribuciones de la Administración:

Considerando:

- 1.º Que las atribuciones conferidas á los Delegados de Hacienda en las provincias por la base 24 y art. 61 de la ley y reglamento del procedimiento económico-administrativo para suscitár competencias á los Juzgados y Tribunales en materia de Hacienda han sido derogadas por el art. 27 de la ley provincial, que confirió á los Gobernadores la atribucion exclusiva de suscitár competencias á los dichos Juzgados y Tribunales cuando estos invaden las atribuciones de la Administración:
- 2.º Que al requerir de inhibicion el Delegado de Hacienda de Zaragoza al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma capital en 30 de Setiembre de 1882, estaba vigente la ley orgánica provincial de 29 de Agosto del mismo año:
- 3.º Que habiéndose suscitado la competencia por autoridad que legalmente no podia hacerlo, no puede estimarse como promovida ni tenerse como planteado el conflicto jurisdiccional;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda contra una multa que le impuso ese Gobierno civil, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 9 de Noviembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del mes último se ha remitido á informe de esta Seccion el recurso interpuesto por el Alcalde de Valleruela de Sepúlveda alzándose de una multa que le impuso el Gobernador de la provincia de Segovia.

Solo constituye el expediente la instancia elevada directamente á ese Ministerio en queja del Gobernador por no haber dado curso al escrito que anteriormente presentara el interesado y el informe que acerca del particular fué pedido á dicha autoridad.

De ambos documentos resulta que los Concejales electos D. Pedro Gomez Benito y D. Vicente Pascual Hernandez recurrieron en queja á la Comision provincial contra el fallo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio por haberlos declarado incapacitados para ejercer el cargo de Concejales, fallo que fué revocado, ordenándose en su consecuencia al Municipio que diera posesion á los referidos sujetos, cesando los que indebidamente habian sido designados en su lugar al constituirse el Ayuntamiento.

No fué obedecida esta disposicion bajo capciosos pretextos, y repetida nuevamente y apercibido el Alcalde para que la cumpliera, y negán lose á ello le fué impuesta por el Gobernador la multa de 200 pesetas; mas habiendo apelado el interesado, dispuso la citada autoridad que con arreglo al apartado 2.º, art. 22 de la ley provincial, hiciera el depósito equivalente á la multa.

Con tal motivo, D. Manuel Moreno ha recurrido al Ministerio del digno cargo de V. E. en queja de no haber admitido el Gobernador su apelacion, toda vez que en concepto del interesado en el presente caso no puede tener

aplicacion la ley provincial, sino la municipal.

La Seccion cree innecesario detenerse á demostrar que la marcada é insistente desobediencia del Alcalde á cumplir las órdenes del Gobernador hizo procedente la correccion impuesta, porque una vez resuelto el expediente relativo á la capacidad de los Concejales por la Comision provincial, que era á quien competia entender en ellos, el Alcalde no podia menos de obedecer la órden que le fué comunicada por el Gobernador á fin de que procediera con arreglo al fallo dictado, sin deducir recursos impertinentes.

Sentado, pues, que existió desobediencia, la cuestion suscitada por el interesado y acerca de la cual se pide á la Seccion únicamente informe se refiere á si para la suspension de la multa debe aplicarse la ley municipal de 1877, ó bien la provincial de 1882. Prescindiendo de que esta, por ser de fecha posterior, sería á la que en caso de duda debiera estarse para resolver el presente caso, el exámen de ambas leyes en el particular de que se trata patentiza la recta aplicacion que de la ley provincial ha hecho el Gobernador.

Esta, en su art. 22, le autoriza para imponer multas que no excedan de 500 pesetas á los funcionarios y corporaciones dependientes de su autoridad por las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos; y como quiera que el art. 179 de la municipal de 2 de Octubre de 1877 declara que los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores, en todos los actos que dicha ley no les encomienda exclusiva é independiente están bajo la autoridad y direccion del Gobernador de la provincia, y en el presente caso no se trataba de un asunto de la peculiar competencia y exclusivas atribuciones del Ayuntamiento, infiérese claramente que en él obraba el Alcalde como autoridad dependiente del Gobernador, y siendo esto así no cabe duda en sentir de la Seccion que para la imposicion y exaccion de la multa no procede invocar, como lo hace el interesado, las disposiciones de la ley municipal.

En tal concepto, la Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y desestimar en su consecuencia el recurso de D. Manuel Moreno.»

Y Conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clínica médica y deberes del Médico en el ejercicio de su profesion, dotada con 4.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, á fin de que los Cate-

dráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.— El Director general, Fernandez y Jimenez.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 6.

El dia 16 del actual tendran lugar en el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana ante la presidencia de su Alcalde, las cuartas y últimas subastas de los productos que á continuacion se expresan, bajo los nuevos tipos siguientes:

1.ª A las diez de su mañana, la de 50 robles del monte Hinojedo, del pueblo de Cahecho, tasados en 790 pesetas.

2.ª A las diez y media, la de 50 id. del monte Triguez, del pueblo de Buzayo, tasados en 700 pesetas.

3.ª A las once, la de 40 id. del monte Dehesa de Lubayo, del pueblo de Framo, tasados en 540 pesetas.

4.ª A las once y media, la de 40 id. del monte Frontera, del pueblo de Aniezo, tasados en 580 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 3 de Enero de 1884.

El Gobernador, Fernando Boville.

Circular núm. 7.

El dia 15 del actual tendrán lugar en el Ayuntamiento de Camaleño ante la presidencia de su Alcalde, las cuartas y últimas subastas de los productos que á continuacion se expresan, bajo los nuevos tipos siguientes:

1.ª A las nueve de su mañana, la de 200 robles del monte Piarga, del pueblo de Espinama, tasados en 2.300 pesetas.

2.ª A las nueve y media, la de 100 id. del monte Sierra del Pino, del pue-

blo de Mogrovejo, tasados en 800 pesetas.

3.ª A las diez, la de 200 id. del monte La Robla, del pueblo de Cosgaya, tasados en 2.000 pesetas.

4.ª A las diez y media, la de 50 id. del monte Sierra Borá, del pueblo de Baró, tasados en 500 pesetas.

5.ª A las once, la de 50 id. del monte Sierra Margarrida, del pueblo de Pembes, tasados en 400 pesetas.

6.ª A las once y media, la de 40 encinas del monte Zufra, del pueblo de Tanarrio, tasados en 300 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subasta.

Santander 3 de Enero de 1884.

El Gobernador, Fernando Boville.

SANIDAD.

Circular núm. 5.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 22 de Diciembre último se me comunica la circular siguiente:

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en el Callao que el estado de la salud pública es satisfactorio en el mencionado puerto y en el de Lima:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la órden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha acordado dejar sin efecto la circular de 13 de Setiembre que declaraba sucias las procedencias de aquellos puertos y las de todo el litoral del Perú por causa de fiebre amarilla; y en su virtud dispo-

ner se consideren limpias las que de los mismos se hayan hecho á la ma- pasado, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.)»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento de los Sres. Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia.

Santander 3 de Enero de 1884.

El Gobernador, Fernando Boville.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 1.º del actual se inserta el siguiente anuncio:

«Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sido sustraídos de la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Figueras, provincia de Gerona, los efectos timbrados del año de 1884, cuyas clases y números á continuacion se expresan, este centro directivo ha acordado declarar nulos, y sin valor ni efecto alguno, los expresados documentos:

PAPEL TIMBRADO.

CLASES.

NÚMEROS.

Table with 2 columns: CLASES and NÚMEROS. Rows include numbers 1.ª to 8.ª with corresponding value ranges.

TIMBRES MOVILES.

Table with 2 columns: CLASES and NÚMEROS. Rows include numbers 11.ª and 12.ª with corresponding value ranges.

TIMBRES ESPECIALES MOVILES.

De 10 céntimos. . . . Pliegos números 11.401 al 11.450 inclusive.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.— El Director general, Juan García de Torres.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, Administradores subalternos y estanqueros de esta provincia, á fin de que no se utilicen los referidos documentos, dando cuenta á esta Delegacion y al Juzgado respectivo si apareciere alguno de los anulados.

Santander 3 de Enero de 1884.—El Delegado de Hacienda, F. O., A. Martinez.

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por el patron de pesca de altura Eustaquio Lois, ha sido hallada el dia 30 de Diciembre próximo pasado, á diez y ocho millas de Cabo Mayor de este puerto, una pieza de pino de 43 piés de larga, por uno y pulgada de ancha; por tanto la persona que se crea con derecho á ella podrá presentar su reclamacion en esta Comandancia dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha.

Santander 2 de Enero de 1884.—Ricardo G. y Calvo.

2.º TRIMESTRE DEL AÑO 1883-84. ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Núm. de orden.	Nombre del comprador.	Su domicilio.	Finca embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adeudados.	Fechas de los vencimientos.	Importe en Pts. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó.	OBSERVACIONES
1	D. Miguel Pérez.	Lamadrid.	Una tierra y 4 prados.	Clero.	6644 y 45 y 8274 al 76.	Valdáliga.	Uno el 13.	12 Setiembre 1883.	28 75	En el núm. 55 del 6 de Setiembre de 1883.	En el día 31 de Octubre de 1883.	
2	Narciso Ruiz Gomez.	Casas de Periedo.	Un terreno.	Propios.	1205.	Valle de Cabuérniga.	El 6.º	18 id. id.	47	Id. id.	Id. id.	Devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos
3	Diego Echevarría.	Santander.	Una choza y 2 tejavanas.	Clero.	74, 75 y 76.	Castro-Urdiales.	El 13.	19 id. id.	42	Id. id.	Id. id.	Id. id.
4	Maximino de los Rios.	Sopeña.	15 prados.	Idem.	6695 á 6709.	Valle de Cabuérniga.	Id. id.	22 id. id.	47	Id. id.	Id. id.	Id. id.
5	Luis Ezquerro.	Villaescusa.	4 prados y 3 tierras.	Idem.	8076 al 8082.	Villaescusa.	Id. id.	Id. id. id.	176	Id. id.	Id. id.	Id. id.
6	Nicolás Caba.	Santander.	Una casa.	Beneficencia.	23.	Reocin.	El 6.º	24 id. id.	28	Id. id.	Id. id.	Id. id.
7	El mismo.	Idem.	Id. id.	Idem.	24.	Idem.	Idem.	Id. id. id.	28	Id. id.	Id. id.	Id. id.
8	El mismo.	Idem.	Id. id.	Idem.	25.	Idem.	Idem.	Id. id. id.	28	Id. id.	Id. id.	Id. id.
9	El mismo.	Idem.	Id. id.	Idem.	26.	Idem.	Idem.	Id. id. id.	28	Id. id.	Id. id.	Id. id.
10	El mismo.	Idem.	Id. id.	Idem.	28.	Idem.	Idem.	Id. id. id.	22	Id. id.	Id. id.	Id. id.
11	D. Froilan Garcia.	Velmonte.	8 prados y 3 tierras.	Clero.	867 á 877.	Polaciones.	El 18.	8 Octubre id.	153	En el núm. 82 del 9 Octubre de 1883.	En el día 14 No-viembre de 1883.	Id. id.
12	Juan José Garcia.	Mataporquera.	6 prados.	Idem.	4859 á 4862 y 4864 á 4865.	Valdeolea.	El 17.	2 id. id.	312	Id. id.	Id. id.	Id. id.
13	Emilio Gonzalez.	Pesues.	8 prados.	Idem.	6710 y 6711 y 6376 á 6381.	Val de San Vicente.	El 13.	19 id. id.	47	Id. id.	Id. id.	Id. id.
14	Emeterio Garcia.	Villacantid.	2 terrenos canteras de yeso.	Propios.	1271.	Hernandad de Campó Suso.	El 2.	26 Octubre de 1883	227	Id. id.	Id. id.	Id. id.
15	Antonio Fernandez.	San Vicente de la Barquera.	5 tierras, 16 viñas y 8 prados.	Clero.	2728 y 29 y 6385 á 6411.	San Vicente de la Barquera.	El 13.	7 id. id.	137	Id. id.	En el día 6 de Diciembre de 1883.	Id. id.
									1354 21			
									4178 41			
									176 10			

NOTAS. Las fincas comprendidas en el anterior estado trimestral de fecha 30 de Setiembre último con los números 8 al 12 inclusive y 15 y 16 han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos.

Importan los anteriores descubiertos. . . . .  
Han sido satisfechos de los mismos. . . . .  
Total de descubiertos que se quedan adeudando. . . . .

La señalada en el estado de 31 de Diciembre de 1880 con el ndm. 5 se hallan en suspenso las diligencias de apremio hasta la superior resolucion por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de la instancia que presentada por el interesado fué remitida á dicho centro directivo con fecha 17 de Octubre del mismo año.

La incluida en el estado del tercer trimestre del año económico de 1878-79 de fecha 31 de Marzo de 1879 señalada con el número 11 se halla igualmente pendiente de la resolucion de la referida superioridad sobre si se ha de anunciar ó no su venta en quiebra en virtud de la consulta hecha á dicho centro directivo con fecha 26 de Julio del propio año.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo 36 de la instruccion de 31 de Julio de 1878 dada para llevar á efecto la ley de 13 de Junio del mismo año.—Santander 31 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—El Administrador, Damian Gonzalez.—El Oficial del Negociado, Pedro Maria de la Iglesia.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Santander.

Mes de Enero de 1884.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.			NOMBRES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Distrito municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.
Libro.	Folio.	Plazo.								
<b>VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE ENERO DE 1883.</b>										
1.º	103	19	D. Fermin Brillezo.	Leveña.	Rústica.	Clero.	1435 á 58 y 1461 á 68.	Pesaguero.	29 Enero.	512
»	137	18	Antonio Lanza.	Pendez.	»	»	1744 á 68.	Castro ó Cillorigo.	12 »	92
»	138	18	Venancio Sanchez.	Miembro Llanes.	»	»	1866 á 74 y 7621 á 22.	Cabezón de Liéb.	14 »	36
»	139	18	El mismo.	Idem.	»	»	1875 á 93 y 7623 á 26.	»	18 »	31
»	148	18	Manuel Gonzalez.	Luriezo.	»	»	1670 á 96.	»	25 »	76
»	149	18	Juan de la Madrid.	Potes.	»	»	1338 á 51 y 1353 á 54.	»	25 »	28
»	150	18	Andrés Cabo.	Cambarco.	»	»	1327 á 37.	»	25 »	9
»	151	18	Manuel Gonzalez.	Arnuero.	»	»	13665 á 67.	»	25 »	11
»	152	18	Juan de la Madrid.	Potes.	»	»	1977 á 85.	»	25 »	25
»	153	18	Pedro Cabo.	Idem.	»	»	1908 á 11.	»	25 »	9
»	154	18	Domingo Revilla.	Luriezo.	»	»	1601 á 9.	»	25 »	62
2.º	58	15	Nicolás Cabia.	Santander.	»	»	7114 á 37,	Valdeolea.	22 »	62

VENTA POSTERIOR AL 1.º DE JULIO DE 1876.

11	45	5.º	Francisco Gutierrez.	Villar.	Rústica.	Propios.	110.	Soba.	11 Enero.	47
----	----	-----	----------------------	---------	----------	----------	------	-------	-----------	----

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y el apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Enero de 1884.—El Administrador, Damian Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á un tal Sanchez, camarero que ha sido del vapor-correo «P. Satrustegui», y cuyas demás circunstancias de filiacion y paradero se ignoran, para que en el término de diez dias, que principiarán á correr y á contarse desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á evacuar una cita que le resulta en la causa instruida contra Arsenio Bezanilla, por defraudacion, y no realizándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Santander á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

D. CELESTINO DE LOS RIOS Y CÓRDOBA, Juez de instruccion del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Soto Royo, de cuarenta y dos años, casado, natural de Bugarrillos, provincia de Zaragoza, vecino de Ruiseñada, de la de Santander, fugado de la cárcel de Quintanapalla la noche del veintiuno al veintidos de Noviembre último al ser conducido á esta ciudad para la celebracion del juicio oral en la causa que se instruye en el Juzgado de instruccion de Villarcayo sobre el uso de cédula ilegítima, para que en el término de diez dias, á contar desde que la presente requisitoria se inserte en la *Gaceta oficial* de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se sigue por consecuencia de su fuga, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares é in-

dividuos de policia judicial que por medio de sus subordinados procedan á la busca, detencion y segura conduccion á mi disposicion del expresado Pedro Soto Royo.

Búrgos veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Celestino de los Rios y Córdoba.—P. S. M., Fidel de la Serna.

CAJA DE AHORROS

de la sociedad de crédito «Banco de Santander.»

Operaciones verificadas en el mes de Diciembre de 1883.

	Pts.	Cts.
Imposiciones.	19.254	00
Reintegros.	12.269	69
Saldo.	6.984	31
Número de imposiciones.	141	
Número de reintegros.	42	
Total de operaciones.	183	
<b>Movimiento general.</b>		
Saldo á favor de los imponentes el 31 de Diciembre.	6.984	31
Por intereses	16.671	26
Suma.	23.655	57
Idem id. id. el 30 Noviembre próximo pasado.	644.367	23
Total saldo el 31 Diciembre.	668.022	80
Número de imposiciones y reintegros en Diciembre.	183	
Idem idem id. hasta 30 Noviembre.	9.576	
Total de operaciones hasta 31 Diciembre.	9.759	

Santander 2 de Enero de 1884.—Por el Banco de Santander.—El Director-gerente, Antonio del Diestro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	68
Bareyo.	47
Bárcena de Pié de Concha.	8
Cabezón de la Sal.	58
Camaleño.	28
Campó de Yuso.	7
Campó Suso, (Hermandad).	127
Cartes.	22
Castro ó Cillorigo.	41
Cieza.	24
Colindres.	8
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	56
Enmedio.	41
Entrambasaguas.	16
Escalante.	8
Guriezo.	10
Lamason.	73
Laredo.	7
Liérganes.	33
Los Tojos.	81
Luenta.	8
Penagos.	26
Pesaguero.	23
Pielagos.	87
Polanco.	13
Polaciones.	43
Rasines.	7
Rionansa.	93
Rivamontan al Mar...	28
Rozas (Las).	16
Ruente.	20
Ruesga.	19
San Miguel de Aguayo.	48
Santiurde de Reinosa.	8
Santillana.	19

Soba.	5
Tresviso.	8
Valdáliga.	41
Valdeolea.	13
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	71
Valle de Cabuéniga.	46
Vega de Liébana.	38
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Uñas.	35

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

ESTADOS

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy viernes.  
22 DE ABONO.—2.ª SERIE.  
Á BENEFICIO DEL TENOR CÓMICO  
**D. Luis Senis.**  
La preciosa zarzuela en dos actos en verso, titulada:  
**LA TELA DE ARAÑA.**  
La señora Espí, en obsequio al beneficiado, cantará al piano, acompañándose ella misma, la lindísima cancion española,  
**LOS OJOS NEGROS.**  
Y la cancion titulada:  
**LA MACARENA.**  
Volverá á ponerse en escena la hermosa zarzuela en un acto de los señores Liern y Rubio,  
**LA SALSA DE ANICETA.**  
A LAS 7 Y MEDIA.  
Entrada general una peseta.  
IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.